



RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 10 MW e instalaciones de transformación y evacuación "Cáceres I", en el término municipal de Cáceres. (2008063413)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica de 10 MW e instalaciones de transformación y evacuación "Cáceres I", en el término municipal de Cáceres, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, conjuntamente con el anteproyecto, al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 170, de fecha 2 de septiembre de 2008. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 7 de noviembre de 2008 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que la actividad se encuentra fuera de lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Con fecha 23 de octubre de 2008 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento íntegro de medidas correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 31 de octubre de 2008 se solicita al promotor para que realice, en base a las restricciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural y a otros condicionantes ambientales, las alegaciones que estimaren oportunas. Con fecha 5 de noviembre se recibe contestación del promotor en la que se indica que para salvaguardar el yacimiento de "El Mochuelo"



y una reforestación, se excluyen estas dos zonas de la colocación de seguidores y se modifica el proyecto a una instalación en estructura fija de 6 MW.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, los informes incluidos en el expediente y las alegaciones; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 10 MW e instalaciones de transformación y evacuación "Cáceres I", en el término municipal de Cáceres:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Instalación solar fotovoltaica de 10 MW e instalaciones de transformación y evacuación "Cáceres I", en el término municipal de Cáceres, promovido por la empresa Serrezuela Solar XX, S.L., modificada en fecha 5 de noviembre de 2008 por el promotor a 6 MW en estructura fija, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas, a la subestación y a la línea de evacuación.
3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General.



5. A efectos de ruidos, las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
6. No se realizarán caminos perimetrales.
7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

8. Para evitar la afección a las vaguadas que atraviesan la zona de actuación se modificará, si fuera necesario, la distribución de los seguidores, respetando una distancia de seguridad a los cauces. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los seguidores y del resto de infraestructuras anexas (red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones), así como de las zonas ocupadas durante la fase de construcción como zonas de acopio de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria y similares.
9. En caso de ser necesario atravesar los cauces con la maquinaria, se habilitarán pasos provisionales con caños que serán desmontados una vez finalizadas las obras. Todo ello previa autorización del Órgano de Cuenca correspondiente.
10. Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.
11. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, de 5 a 10 metros de ancho, mejorando el grado de integración paisajística de la instalación, utilizando las mismas especies vegetales autóctonas que hay en la zona (*Quercus rotundifolia*, *Retama sphaerocarpa* y *Cytisus scoparius*). El suelo desnudo del interior de la planta será revegetado con herbáceas. En el mantenimiento de la vegetación no se emplearán herbicidas.
12. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
13. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Así mismo, está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.



14. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.
 15. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
 16. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
 17. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
 18. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
 19. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
 20. Antes de la finalización de las obras deberá estar finalizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.
 21. En la instalación eléctrica, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura.
 22. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterá a los cauces ningún tipo de material sólido ni líquido.
- c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:
23. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
 24. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del Organismo de Cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.
- d) Fase de abandono:
25. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.



26. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

27. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.
28. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura, y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.
29. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento correspondiente las competencias en esta materia.
30. El promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
31. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
32. Se respetarán las zonas de exclusión impuestas en el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la presencia de yacimientos arqueológicos ("El Mochuelo", "La Flaca" y "El Karma"), así como las medidas establecidas según lo dispuesto en el Título II, artículo 39 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. En el resto de la parcela objeto de la instalación fotovoltaica proyectada, aparte de las zonas de exclusión, sondeos y excavación arqueológica y de los entornos de protección, se deberá realizar el control y seguimiento arqueológico de las obras por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, redes de abastecimiento, destocados, replantes, saneamientos, trazados de colectores, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la

definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras, y con aceptación expresa de las medidas compensatorias (que se establecerán en su momento, si proceden).

Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

f) Programa de vigilancia ambiental:

33. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental durante el periodo total de explotación de la planta solar fotovoltaica. Para ello, el promotor deberá designar un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
34. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes mensuales durante el transcurso de las obras y anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes se deberán entregar durante los primeros 15 días de cada año a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental y recogerán al menos los siguientes puntos:
 - La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
 - Las posibles incidencias de la instalación en relación con la fauna silvestre, entre ellas, el resultado de los recorridos de campo en el entorno de la línea eléctrica para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución de aves.
 - Estado de la reforestación propuesta.
 - Presencia de especies silvestres en el área de la instalación y medidas para favorecer su conservación y regulación de los pasos del cerramiento.
 - Plan de manejo anual de control de la vegetación. En este plan también se deberán establecer las medidas para la integración de las áreas que quedan en el interior de la explotación sin uso.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.



En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 21, conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación (punto 11) y el Plan de Restauración (puntos 25 y 26), conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 7 de noviembre de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Serrezuela Solar XX, S.L., consiste en la instalación de un Huerto Solar de 10 MW conectado a red para la evacuación de energía eléctrica. Se localizará en la parcela 11, del polígono 21, del término municipal de Cáceres, ocupando 106,16 de las 175,72 ha de la finca. El Huerto Solar dispondrá de 100 instalaciones de 100 kW conectados a transformadores de 100, 250 y 400 kVA con relación de transformación 20 kV/400 V, alojados en el interior de casetas prefabricadas. La instalación consta de 6.480 paneles, con una superficie de captación de 8.270 m². Los campos fotovoltaicos se instalarán mediante un sistema de estructura móvil con seguidor solar a un eje. Está previsto una red de MT 12/20 kV de 1.586 metros de longitud formando un anillo subterráneo para conexión de los CC.TT. con la subestación. Dispondrá de una subestación transformadora de 20/45 kV. La energía generada será evacuada a través de una línea subterránea de 45 kV de 6.850 metros que conectará en las barras de 45 kV de la subestación transformadora de Cáceres de la compañía distribuidora. El acceso, ya existente, sería por la carretera N-521. Se realizará un vallado perimetral con malla de simple torsión de 3 metros de altura y postes de tubo de acero galvanizado. En la documentación remitida por el promotor en fecha 5 de noviembre, en contestación al Trámite de Audiencia, se indica que para salvaguardar el yacimiento de "El Mochuelo" y una reforestación, se excluyen estas dos zonas de la colocación de seguidores y se modifica el proyecto a una instalación en estructura fija de 6 MW.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: "Introducción", "Descripción del proyecto", "Estudio del Medio", "Síntesis del estado inicial", "Estudio de impacto ambiental", "Medidas de protección y corrección ambiental", "Valoración de impacto tras las medidas correctoras", "Programa de Vigilancia Ambiental", "Evaluación económica de las medidas correctoras", "Equipo redactor", "Anexo I (Bibliografía consultada)", "Anexo II (Reportaje fotográfico)", "Anexo III (Planos temáticos)" y "Anexo de Plan de Restauración y Propuesta de Reforestación" y "Documento de síntesis".

En la "Introducción" se hace una presentación y una justificación del proyecto, se enumeran los objetivos, el contenido y la metodología empleada del estudio de impacto ambiental.

En el apartado "Descripción del proyecto" se hace referencia al objeto, descripción y alcance de la actividad, así como a las instalaciones y procesos productivos.

El "Estudio del medio" comprende los siguientes apartados: Situación y accesos, medio físico (geomorfología, geología, medio hídrico, clima, paisaje), medio biológico (fauna y vegetación), espacios protegidos, medio socioeconómico y patrimonio cultural (historia, yacimientos arqueológicos y vías pecuarias).

En la "Síntesis del estado inicial" se analizan las características físicas, morfológicas y las variables ambientales de la zona de ubicación del proyecto.

El apartado "Estudio de impacto ambiental" consta de identificación, caracterización y valoración de impactos, descripción y valoración de los principales impactos y dictamen y resumen de la valoración global. En primer lugar se identifican y describen los impactos del proyecto sobre los distintos factores ambientales, en fase de preparación e instalación, en fase de explotación y en fase de clausura. Posteriormente se describen los componentes del medio que pueden verse afectados y se procede a su caracterización y valoración mediante la determinación de la importancia del impacto y su valoración cualitativa, resultando una valoración global de moderado.

Para evitar los impactos detectados se proponen las siguientes "Medidas de protección y corrección ambiental":

- Utilizar los caminos y vías de acceso ya existentes, evitando en lo posible roturar el terreno para construir otras nuevas. Restitución de los accesos.
- Adaptar el plan de obra de tal manera que se eviten los grandes movimientos de maquinaria en época de reproducción y cría.
- Las obras de construcción de las instalaciones ocuparán la menor superficie posible, dentro de la misma parcela.
- Evitar el vertido de materiales o residuos. Todos los sobrantes de la zona serán depositados en vertederos autorizados.
- La maquinaria que se utilice en la obra debe encontrarse en perfecto estado de mantenimiento para reducir las emisiones de humos y ruidos y evitar los posibles vertidos contaminantes (aceites, hidrocarburos, etc.).
- El mantenimiento y reparación de los vehículos se llevará a cabo en talleres autorizados, no en zona de obras.
- Se diseñarán las redes de drenaje superficial adecuadas para evitar el contacto con las aguas de escorrentía.
- Se descompactarán todos los terrenos afectados por el tránsito de maquinaria.
- Se planificará el movimiento de la maquinaria y el trazado de los mismos para minimizar la pérdida de suelo vegetal.



- Retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para facilitar posteriormente la restauración.
- Limitación de velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo.
- Riego periódico de las pistas y caminos auxiliares y riego previo en los movimientos de tierras para evitar la producción de polvo.
- Se establecerá un perímetro de seguridad alrededor del cual se llevarán a cabo los trabajos de soldadura, eliminado cualquier tipo de material que pueda ser combustible ante cualquier chispa que provenga de la soldadura.
- Se designará a una persona encargada de la vigilancia durante la realización de los trabajos de soldadura, para detectar cualquier indicio de incendio que se pueda producir. Habrá equipos móviles de extinción de incendios, preparados para actuar si fueran necesarios dentro de la zona donde se va a realizar la soldadura.
- Protección de la vegetación situada en los alrededores de la explotación.
- Medidas protectoras de la vegetación existente fuera del área de la planta.
- Empleo de colores que contribuyan a disminuir el contraste con el medio.
- Adaptación de las instalaciones e infraestructura a la topografía, sin grandes movimientos de tierras.
- Al finalizar las obras, todas las instalaciones de tipo provisional se dismantelarán, limpiando los restos de la obra. La superficie afectada se escarificará y si es factible se cubrirá con tierra vegetal previamente retirada.
- Implantación de una pantalla visual discontinua (para evitar zonas de sombra) a lo largo del límite de la parcela para disminuir el impacto visual causado por la instalación solar.

A continuación se realiza una "Valoración de impactos tras las medidas correctoras", resultando la valoración entre moderado y compatible.

El "Programa de Vigilancia Ambiental" incluye una campaña previa y campaña en fase de funcionamiento para determinar la eficacia de las medidas establecidas.

En el apartado de "Evaluación económica de las medidas correctoras" se recoge el presupuesto de las medidas propuestas.

Finaliza este estudio con el apartado "Equipo redactor" y los Anexos: "Bibliografía y fuentes consultadas", "Reportaje fotográfico", "Planos temáticos", "Plan de Restauración y Propuesta de Reforestación" y "Documento de síntesis".

En documentación complementaria el promotor aporta una propuesta de medidas compensatorias con una duración de 10 años encaminadas a la mejora de hábitat en zonas próximas al proyecto con presencia de especies como la avutarda, cernícalo y aguilucho cenizo.